

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES-14/2022

DENUNCIANTE: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL,**¹

DENUNCIADOS: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**

PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: VIANEY YORLIN ARAGÓN VEGA

Chihuahua, Chihuahua, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés².

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral³ de Chihuahua, por el que, con base en las respuestas dadas a los requerimientos formulados al Instituto Chihuahuense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral, a través del Acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero, se analiza el estatus de cumplimiento de la sentencia de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, así como de lo ordenado al Instituto Estatal Electoral⁴ para que atendiera la denuncia presentada por la víctima, sobre probables infracciones, cometidas durante la sustanciación del presente asunto.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia. El diez de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal emitió fallo que, por un lado, declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida por **ELIMINADO: DATO PERSONAL**

¹ *Confidencialidad por contener actos personales que hacen a personas físicas identificables.* Artículos 23,68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Doy Fe.**

² En lo subsecuente todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

³ En adelante: Tribunal.

⁴ En adelante: Instituto.

CONFIDENCIAL; y, por otra parte, sobreseyó por lo que hizo a **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL** y **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**.

Tal resolución causó estado el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

- 1.2. Acuerdo del Pleno.** En fecha dieciséis de febrero del presente año, con motivo de las diversas comunicaciones recibidas, tanto del infractor como de las autoridades implicadas en la realización de algunas actuaciones de cumplimiento, este Tribunal emitió acuerdo, con el que, después del análisis correspondiente determinó parcialmente cumplido el fallo y, en consecuencia, formuló requerimientos al Instituto Chihuahuense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral.
- 1.3. Comunicaciones recibidas.** A través de acuerdos de fechas tres y veintitrés de marzo, se recibieron comunicaciones con informes de las autoridades requeridas, relativos al cumplimiento de los requerimientos formulados por este Tribunal a través del acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero.
- 1.4. Circulación del proyecto de acuerdo del Pleno.** En fecha veintitrés de marzo, se circuló proyecto de acuerdo del Pleno, relacionado con la verificación del cumplimiento de la sentencia, a la luz de los informes recibidos.

2. CONSIDERANDOS

I. Competencia.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1), inciso b); 335, numerales 1) y 3); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Así como, 17, fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal

Electoral, este órgano jurisdiccional es competente para emitir el presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que guarda relación con la verificación del cumplimiento de una de sus resoluciones⁴. Además, de vincularse con el deber de todo órgano jurisdiccional de evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el derecho de acceso a la justicia⁵.

II. Análisis del cumplimiento.

A. Requerimientos formulados.

Como se mencionó anteriormente, a través del acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero, con motivo del cumplimiento parcial del fallo, se formularon requerimientos, al tenor de lo siguiente:

- a) En cuanto al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, se ordenó:
 - i. Relacionado con las medidas de rehabilitación, consistentes en la permanencia de las medidas de protección, dictadas a favor de la denunciante, que se realizara una diligencia de manera personal con la víctima, donde se levantara constancia, del ofrecimiento de la atención psicológica y/o psicoterapéutica, detallando cual es la información previa, clara y suficiente, respecto a la atención que se le ofrece en el centro más cercano a su lugar de residencia.

⁴ Véase la tesis de rubro: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, abril de 2019, Tomo II, página 1343. Registro digital: 2019663

⁵ Véase la tesis de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 1695. Registro digital: 2002436

b) En cuanto al Instituto Estatal Electoral, se ordenó:

- i. Relacionado con las medidas de rehabilitación consistentes en la permanencia de las medidas de protección, dictadas a favor de la denunciante, para que comisionara a personal investido de fe pública, con facultades para actuar en la función de Oficialía Electoral⁶, para que asistiera junto con el personal designado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a la realización de la diligencia antes indicada.
- ii. Que diera el trámite correspondiente al Procedimiento Sancionador Ordinario, con motivo de la denuncia presentada por la víctima en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por las probables infracciones cometidas durante la sustanciación del presente asunto, mismas que contempla el artículo 257, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en correlación con el probable incumplimiento, al menos, de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley General del Partidos Políticos.

B. Cumplimiento.

Conforme al análisis realizado sobre los informes presentados por las autoridades antes indicadas:

a) Téngase al Instituto Chihuahuense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral, dando cumplimiento a los requerimientos que se les formularon con relación a la

⁶ Artículo 4. La función de oficialía electoral tiene por objeto, dar fe pública para: ...d. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público electoral local, o bien, realizar dichas certificaciones en cumplimiento al auxilio solicitado por alguna otra autoridad comicial, cuando se habilite expresamente para ello. e. Realizar notificaciones y diligencias procesales (Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral).

realización de diligencias con la víctima, en torno a las medidas de reparación dictadas en el fallo.

Lo anterior con sustento en la copia certificada del acta IEE-DJ-OE-AC-016/2023, que se hizo llegar mediante oficio con número de clave IEE-SE-071/2023, del Instituto Estatal Electoral, recibido el veintiocho de febrero, de la que se desprende que el día veintisiete de febrero, funcionario del Instituto Estatal Electoral, habilitado con fe pública, junto con personal del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, llevaron a cabo la diligencia de ofrecimiento de atención psicológica y/o psicoterapéutica a la víctima y le solicitaron el consentimiento informado⁷ al respecto; a lo cual, ésta manifestó su negativa en otorgar su consentimiento, para tomar la referida atención.

En tal orden de ideas, ante la negativa expresa por parte de la víctima para otorgar su consentimiento a efecto de que se le brinde la atención psicológica y/o terapéutica ofrecida, es que este Tribunal tiene por agotado lo ordenado en el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero del año en curso, en el punto resolutivo Cuarto, relativo a las medidas de rehabilitación, consistentes en la permanencia de las medidas de protección, dictadas a favor de la actora.

Lo anterior, en virtud de que, toda medida de reparación con la que se ordene brindar una atención adecuada a los padecimientos físicos o psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género, debe obtener el consentimiento de éstas, brindándole información previa, clara y suficiente⁸, situación que en la especie no se actualiza, puesto que, como ha quedado asentado, la víctima no otorgó su consentimiento para recibir dicha atención.

⁷ Véase la tesis 1a. XLIII (10ª.), de rubro: CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 478. Registro digital: 2001271

⁸ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 251.

b) Téngase al Instituto Estatal Electoral, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero, relativo al inicio del trámite del correspondiente Procedimiento Sancionador Ordinario, en seguimiento a la denuncia presentada por la víctima por presuntas infracciones ocurridas durante la sustanciación de este asunto.

Lo anterior, a través de lo informado con oficio de clave IEE-DJ-OA-129/2023, mediante el cual el Instituto notificó a este Tribunal, el acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, emitido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, con el que se aperturó el Procedimiento Sancionador Ordinario correspondiente.

III. Informes con relación a las vistas ordenadas en el fallo.

Toda vez, que mediante acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero, se procedió a dar vista tanto al Congreso del Estado de Chihuahua como al Órgano Interno de Control del municipio de Ascensión Chihuahua, para los efectos que les aprovechara a sus atribuciones, en el seguimiento de los procesos instaurados con motivo de las vistas originarias dadas a través de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós; y resultando que:

1. Mediante oficio sin número y anexos que lo integran, presentado ante este Tribunal el veinticuatro de febrero del año en curso, emitido por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, se informó a este órgano jurisdiccional el estado que guarda el procedimiento seguido, en desahogo a la vista dada a dicha autoridad, a través del acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero; y
2. Mediante oficio con clave 0001/2023 y anexos que lo acompañan, emitido por la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del municipio de Ascensión Chihuahua,

recibido el veintiocho de febrero, se informó a este Tribunal la determinación adoptada por dicha autoridad en desahogo a la vista que se le dio mediante acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero, respecto del infractor.

En tal sentido, téngase a las referidas autoridades informando lo relatado, en seguimiento a las mencionadas vistas dadas por este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los requerimientos formulados al Instituto Chihuahuense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de febrero.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplimentada la resolución dictada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **PES-014/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**